



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 2015

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 161/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, sugiriendo valores de Captura Máxima Permisible precautorios para las Unidades de Manejo A, H, I y J de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).

Que en la nota antes citada el INIDEP sugiere los mencionados valores en virtud de las recomendaciones históricas realizadas (Resoluciones CFP N° 1/2009, N° 6/2010, N° 3/2012, N° 15/2013, N° 6/2014 y N° 19/2014).

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

(*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo A, H, I y J, para el año 2016, en las siguientes cantidades:

- a) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo A;
- b) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo H,
- c) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo I; y
- d) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo J.

ARTICULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 14/2015